

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Extinción de Servidumbre. Rad. 11001310304320190039100

Téngase en cuenta que la demandada Gloria Esperanza Calderón Torres se notificó mediante aviso recibido el 29 de septiembre de 2020 y en tiempo otorgó poder y presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, del cual se dará traslado al demandante una vez se integre el contradictorio, junto con los recursos interpuestos por otros 2 de los demandados.

Reconózcase como apoderada judicial de la demandada Gloria Esperanza Calderón Torres a la abogada LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

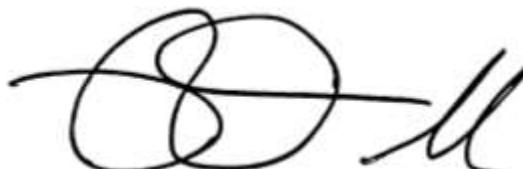
Revisados los avisos de que trata el art. 292 del CGP, remitidos a los demandados Jaropolis Ltda, Carlos Sneyder Contreras Gonzáles, Lady Catherine Contreras González y María Elsa González Alfaro y Carlos Eduardo Contreras Barrero, observa el Despacho que se hace necesario armonizar lo dispuesto por la norma en mención, con lo señalado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que con ocasión de las medidas adoptadas en el marco de la actual emergencia sanitaria, este Despacho no se encuentra prestando atención presencial en las instalaciones del Juzgado, en consecuencia, como quiera que en los avisos remitidos a los demandados no se indicó el correo electrónico y otros medios de atención virtual de este Juzgado para que puedan acceder al expediente digital y presentar los medios exceptivos que consideren, a efecto de evitar la interposición de futuras nulidades, se hace necesario que se tramite nuevamente el aviso, bien sea a la dirección electrónica o física, indicando en el aviso a los demandados los medios de contacto con el Juzgado<sup>1</sup>.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del extremo demandado en debida forma.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de febrero de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **012** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83351d69047a143123e4291aee245518aacc777edc0bd983f557043671849872**  
Documento generado en 25/02/2021 12:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**